



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	RICARDO CABALLERO BARAJAS.
DEMANDADO	YASMINE ARDILA MUÑOZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00183-00.

Por auto de 14 de agosto de 2023 se fijó fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 392 C.G. del P.; sin embargo, previo a la fecha de convocatoria, esto es 15 de noviembre de 2023, advierte el despacho que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF no allegó la valoración psicológica ordenada en auto anterior, lo cual es importante para dirimir el presente asunto.

Entonces, teniendo en cuenta que las pruebas ordenas son requeridas para decidir el fondo del asunto, considerando además la edad de los menores E.C.A. y D.M.C.A., se ORDENA:

PRIMERO: FIJAR el **primero (1) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, para celebrar audiencia de ordenada por el artículo 392 C.G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 C. G. del P., según la agenda del Despacho, por el aplicativo Teams.

SEGUNDO: SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica de las menores E.C.A. y D.M.C.A., advirtiéndole a dicha entidad que la información solicitada deberá ser allegada por lo menos con diez (10) días de antelación a la audiencia que se celebrará el primero (1) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. Por Secretaria, remítase el oficio correspondiente INMEDIATAMENTE.

TERCERO: SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR brinde apoyo psicológico mediante profesional competente para realizar entrevista a las menores E.C.A. y



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00183-00.

D.M.C.A., el día de la audiencia que se celebrará el primero (1) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. Por Secretaria, remítase el oficio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad0b6b9416c288784510e8ce6c2348a655ba4f95debb9cd016e381ae5e2ea5a**

Documento generado en 13/11/2023 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>